

ALGUNOS DOCUMENTOS SOBRE LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII

La historia de las relaciones comerciales entre Francia y España en el siglo XVIII no ha sido todavía tratada en su conjunto. Una muy ligera contribución a esa historia aportamos hoy, analizando cierto número de documentos del fondo de la Cámara de Comercio de Nantes (conservado en el Archivo departamental del Loire-Inferior), fondo bastante poco explotado hasta el presente.

I. EL COMERCIO ENTRE BAYONA Y BILBAO.

Cádiz era el principal centro del comercio francés en España, pues su puerto tenía el monopolio del comercio con España. Pero también Bilbao hacía con Francia una importante cifra de negocios¹, y en ello desempeñaba Nantes un notable papel².

En 1714, monsieur de la Loire, cónsul de Francia en Santander, intenta derivar hacia esta ciudad una parte del comercio francés en Bilbao, y se esfuerza por hacer conceder a Francia "les 24 articles concédés aux Anglais par S. M. Catholique" en 1700. Tales artículos, por otra parte, no habían sido nunca pues-

¹ Cfr. GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*, Bilbao, 1913; MOUSSET, *Les archives du consulat de la mer à Bilbao*, 1912.

² Arch. de la Loire-Inférieure. C. 775.

tos en ejecución, pues los ingleses, que no habían solicitado establecerse en Santander sino a causa de una disputa con los magistrados de Bilbao, que habían querido prohibir el cargamento de mercancías en barcos no españoles, renunciaron a ese proyecto cuando hubieron obtenido satisfacción.

Las *Réflexions sur les 24 articles*³, anónimas, pero que sin duda emanan de un bayonés (agosto de 1714), se muestran muy hostiles al proyecto del Cónsul de Francia. En Santander, leemos en ellas, no hay en absoluto negociantes establecidos, sino únicamente gentileshombres y pescadores.

El principal comercio de Vizcaya consiste en lanas y en hierro. Ahora bien, todas las lanas deben pasar por Vitoria o Agreda, donde se pagan los derechos al rey de España (10 pias-tras por bala de 100 libras). Las lanas que pasan por Agreda vienen directamente a Bayona; las que pasan por Vitoria, a Bilbao, que está más cercano que Santander. Los franceses que están establecidos en Bilbao no abandonarán esta ciudad por Santander. Francia exporta a Bilbao cacao, azúcares blancos y lienzo, que son cambiados por 25.000 balas de lana y transportados, como éstas, a lomo de mulo, comercio ventajoso para Francia, pues envía más mercancías que las que recibe.

La Memoria advierte, además, que los privilegios de Vizcaya son muy importantes para la seguridad de los extranjeros, ventaja que no ofrece Santander, que está en Castilla. Pregúntase aún el escrito si conviene excitar a Su Majestad Católica "à peupler dans ses Etats et à rendre ses ports plus négociants". Tampoco es ventajoso enviar franceses al extranjero, lo que disminuye el número de los súbditos; preferible sería poblar con ellos nuestras colonias. Añade la Memoria que monsieur de la Loire ha querido aumentar la importancia de su consulado.

II. QUEJAS DE NEGOCIANTES FRANCESES CONTRA LAS TRABAS PUESTAS A SU COMERCIO EN ESPAÑA.

En el curso del siglo XVIII los negociantes franceses se

3 Arch. de la Loire-Inférieure. C. 752.

quejan a menudo de las dificultades que encuentra su comercio en Cádiz⁴. Pero tales dificultades no son exclusivas de esta plaza, como muestran algunos de nuestros documentos.

La razón esencial hay que buscarla en los esfuerzos intentados por España para desenvolver sus propias manufacturas, y pasarse así, al menos en parte, sin las mercancías enviadas por Francia. Un *Mémoire sur le commerce d'Espagne*, de 1728, advierte que "les établissements que font les Espagnols de diverses manufactures font tomber les nôtres", y que esas manufacturas están pobladas de obreros franceses. Pide también que los derechos de entrada sean reducidos, como en otro tiempo, al cinco por ciento⁵.

Más significativa es la demanda dirigida por cuatro negociantes bretones y 27 del Mediodía a la Cámara de Comercio de Bayona, el 12 de agosto de 1750⁶. Se quejan de las persecuciones de que son objeto los negociantes franceses en los reinos de Valencia y Aragón:

"Le sieur Taules, négociant d'Oloron, en Béarn, en fait une triste expérience par l'arrêt qui lui a été fait en septembre dernier à Saragosse, Balbastro et Pamplune de 4.000 piastres, d'un côté, et de 176 balles de laine, de l'autre, sur le fondement qu'il pourrait avoir été intéressé à des soies introduites en France en 1748."

Aunque la inculpación fuese cierta, la confiscación sería ilegal:

"Le traité du 1^{er} mai 1725 porte qu'un Français, domicilié en Espagne à raison de son commerce, ne pourra être assujéti à visite ni perquisition dans sa maison ni magasin, qu'il ne soit préalablement convaincu d'avoir introduit des marchandises fraudulentes soient trouvées pour être sujettes à confiscation, pour raison de quoi le négociant ne pourra être condamné qu'aux

4 Vid. H. SÉE, *Documents sur le commerce de Cadix*, París, Leroux, 1927 (extr. de la *Revue de l'histoire des colonies françaises*, 1926-1927), y *Notas sobre el comercio francés en Cádiz y particularmente sobre el comercio de telas bretonas en el siglo XVIII* (ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, II, 1925).

5 Arch. de la Loire-Inférieure. C. 752.

6 Ibid. C. 752.

seuls frais de la visite, sa personne et le reste de ses biens devant lui rester entièrement libres...”

Y la Memoria muestra el peligro de semejantes prácticas para el comercio francés:

“La déclaration d’un vil voiturier, moins que cela, les vues du partisan peuvent servir de prétexte pour faire arrêter en Espagne les marchandises appartenant à des Français, ou les effets qu’ils peuvent avoir en main de leurs correspondants, tout cela présente des conséquences infiniment dangereuses, qui intéressent le commerce en général...”

En la demanda se pide, pues, al Gobierno francés que haga gestiones con la Corte de Madrid, por medio de su Embajador; que solicite la restitución de los efectos embargados al señor Taules, y que se consiga que los negociantes franceses disfruten de los privilegios fijados por los Tratados.

No sabemos cómo terminó este asunto. Pero en otras ocasiones, el Gobierno español parece dispuesto a dar satisfacción a los negociantes franceses. La guerra de los Siete Años hacía muy penoso el envío por mar de mercancías francesas a Cádiz. En 1759, pues, las casas francesas de esta ciudad piden que las mercancías destinadas a la *flotte* que va a partir para España puedan ser enviadas por la ruta terrestre, sin pagar otros derechos que los que se exigía a los navíos llegados a Cádiz. El Gobierno español, a instancia del Marqués de Aubeterre, consiente en ello, a condición que se haga expedir por las oficinas de aduanas guías en que conste la cantidad y la calidad de cada fardo⁷. En virtud de una Orden del Rey de España, de 25 de agosto de 1759, las oficinas de aduanas en que se reconocerá las mercancías serán Agreda y Vitoria. Se recomienda a los exportadores que no cometan ningún fraude ni error, lo cual correría el riesgo de hacer revocar la concesión del Gobierno español⁸.

Entre tanto, en 1761 se concluye el Pacto de Familia. Sus

7 Copia de la carta del conde de Valparaíso de 17 de julio de 1759 (Archivo de la Loire-Inférieure. C. 752). Cfr. también la copia de la carta dirigida por el abad Béliardi, encargado de Negocios de Francia, a la Cámara de Comercio de Bayona, de 23 de julio de 1759 (ib. C. 752).

8 Carta de la Cámara de Comercio de Dunkerque, de 25 de agosto de 1759 (ib. C. 752).

primeras consecuencias, desde el punto de vista económico, fueron, de una y otra parte, conceder facilidades a los negociantes de ambos Estados. El 11 de marzo de 1762 el Marqués de Squillace da respuesta favorable a un memorial que le había sido dirigido por el Marqués de Ossun. En todos los puertos españoles se considerará como francesas las estofas fabricadas en Francia "à l'imitation de celles d'Angleterre", siempre que los propietarios se hagan entregar por los magistrados de las ciudades y puertos, desde donde están expedidas las mercancías, certificados que atestigüen que son, en efecto, de fabricación francesa⁹.

Tres años más tarde, el 25 de marzo de 1765¹⁰, el Rey de Francia, obrando en virtud del Pacto de Familia, dispone que los negociantes españoles sean tratados como los franceses. Gozarán del privilegio de exportar granos de Francia, cuando, según el edicto de julio de 1764, tal exportación no debería hacerse más que en barcos franceses¹¹.

A pesar de la alianza de las dos Coronas, el Rey de España tomó una serie de medidas dirigidas a prohibir ciertas mercancías francesas. Se trata, en efecto, por el Gobierno español de proteger cierto número de manufacturas que acaban de crearse en el reino, y particularmente en Cataluña¹². Un decreto del mes de mayo de 1765 prohibió la entrada en España de los lienzos y pañuelos estampados de algodón procedentes de las fábricas extranjeras.

Algunos negociantes de Bayona se quejaron vivamente de ello, en abril de 1770, en una Memoria dirigida a la Cámara de Comercio de esta ciudad¹³: "nos manufactures comprises dans

9 Ib. C. 752.

10 Ib. C. 752.

11 Como consecuencia del Pacto de Familia puede anotarse también el convenio pactado entre las dos Coronas el 30 de agosto de 1769, para fijar los privilegios de los cónsules de las dos naciones (Archivo de la Marina de Nantes).

12 Sobre este renacimiento de la industria española, vid. R. ALTAMIRA, *Historia de España y de la civilización española*, t. IV, Barcelona, 1911, páginas 273 y sigs.; DESDEVISES DU DEZERT, *L'Espagne de l'ancien régime*, 1897-1904; F. ROUSSEAU, *Le règne de Charles III*, 1907.

13 Arch. de la Loire-Inférieure. C. 752.

cette exclusion en sont particulièrement affectées et le commerce de cette ville, comme leur agent et, pour ainsi dire, leur dépôt, partage leur sort." Hasta comerciantes españoles hicieron gestiones contra esta medida.

Pero he aquí que un nuevo decreto, invocando los felices resultados que la disposición de 1768 produjo en la industria de Cataluña, prohíbe otros muchos artículos: siamesas, tanto para muebles como brochadas; telas de algodón para forros, telas blancas para mantillas y manteletas, fustanes y alguna otra. Este decreto, declara la Memoria, perjudica sobre todo a las fábricas de Rouen, Caen, Troyes, Sant-Symphorin, Villefranche de Rouergue, las del Lyonnais, de Montauban, de Négrepelisse, de Saumur, de Orange, etc.

A esta conducta de España opone la Memoria la de Francia, que ha observado fielmente el Pacto de Familia. El año último se ha dado orden a la Guyena y a Bayona "de partager, dans un temps déjà disetteux, le peu de grains qui nous restaient, afin de substantier la Galice et les Asturies, désolées par la famine... Nous pourvoyons journellement la Navarre, les Castilles, la Biscaye, l'Aragon de quantité de boeufs, moutons, cochons, etc."

La Memoria pide que el Gobierno francés intervenga cerca de la Corte de Madrid, pues las medidas tomadas son de tal naturaleza, que disminuyen en casi una mitad el comercio con España. Se ve también que estos negociantes franceses ven con malos ojos los progresos de la industria española:

"Les manufactures d'Espagne venant à prendre une certaine consistance, il est à craindre qu'elles n'attirent nos ouvriers. Ainsi, l'Espagne s'enrichira à la fois de notre population et de notre industrie." ¹⁴

Un extracto de una carta de Cádiz, del 14 de noviembre de 1775 ¹⁵, relata otro género de vejaciones:

"Il y a un ordre de la Cour de Madrid au Président de la

¹⁴ Vid., sobre el mismo asunto, una Memoria de los negociantes de Nantes, de 1770, pero que no ha sido enviada (Ib. C. 752). El principal argumento de esta Memoria es que las manufacturas de Cataluña no pueden bastar para el consumo de España.

¹⁵ Ibid. C. 752.

Contractation qui enjoint à tous les négociants espagnols et étrangers de donner un état des fonds capitaux avec lesquels ils travaillent; que les Espagnols pourront le donner quand ils le voudront, à leur aise et sans se presser, mais que Sa Majesté désire que les étrangers le donnent promptement.”

Cada una de las “nations”, añade la carta, se ha reunido. La “nation” francesa ha solicitado que el estado en cuestión fuese dado primero por los españoles “et qu’arrivant à son tour, elle verrait si elle doit donner cette satisfaction à Sa Majesté Catholique”. Según la carta, esta medida tiene por objeto eliminar a los negociantes extranjeros:

“Les Espagnols font mouvoir toutes sortes de ressorts pour obliger les étrangers, surtout les Français, à abandonner l’Espagne, car ce décret est conçu de façon qu’il est plus contre notre nation que contre toute autre... Tous les jours, on chagrine nos capitaines en allant en baie monter leurs navires, sous prétexte de contrebande, et cela uniquement pour faire de la peine à notre nation.”

Este juicio es tal vez injusto. Sin embargo, hay que decir que el Gobierno español, para proteger su industria, toma pronto nuevas medidas que perjudicarán particularmente al comercio francés. Una ordenanza de 1778 aumentó los derechos hasta el punto de cerrar el mercado de España a ciertos productos (pañuelos, sombreros, medias de seda, paños) y de dañar gravemente a la exportación de ciertos otros, como los lienzos; fué un golpe muy duro asestado a la industria francesa, sobre todo la de Lyon, Nimes y Marsella¹⁶. En vano fueron emprendidas negociaciones por el Gobierno francés para obtener un trato mejor; nada se consiguió¹⁷.

Esta política económica del Gobierno español se mantuvo íntegramente hasta 1789. En efecto, todavía en 1788 se prohi-

16 Vid. LEROUDIER, *La décadence de la fabrique lyonnaise à la fin du XVIII^e siècle* (*Revue d’histoire de Lyon*, sept.-oct. 1911); L. OUTIL., *L’industrie de la soie à Nîmes jusqu’ en 1789* (*Revue d’histoire moderne*, 1908) y *La fabrique des bas à Nîmes au XVIII^e siècle* (*Annales du Midi*, 1905, págs. 218-251); J. FOURNIER, *Cahiers de la sénéchaussée de Marseille*, 1908 (*Coll. des documents économiques de la Révolution*).

17 Vid. Albert GIRARD. *Une négociation commerciale entre l’Espagne et la France en 1732*. (*Revue Historique*, 1912, t. III, págs. 292 y siggs.),

bió toda importación de paño extranjero en España. Monsieur de la Vauguyon, en una carta del 13 de noviembre de 1788, esperaba, por otra parte, que tal medida no sería más que provisional, pues "elle paraissait n'avoir pour objet que de rendre à ceux des fabriques intérieures un débouché, que la quantité des premiers qui se trouvaient en Amérique avait infiniment resserré".

Esta previsión se realizó. En julio de 1789 se autorizó la introducción en América de los paños extranjeros en la proporción de un tercio, contra otros dos tercios de paños procedentes de las manufacturas españolas.

Pero, dice una carta del 13 de julio de 1789¹⁸, "il est très vraisemblable que l'expérience convaincra de la nécessité indispensable de l'étendre ultérieurement davantage, et pour suffire aux besoins des consommateurs américains, auxquels les manufactures espagnoles ne sauraient pourvoir dans la proportion qui leur est attribuée, et pour empêcher que la contrebande n'y supplée au détriment du fisc".

En el mismo momento esta medida fué aplicada a otros artículos (cintas, pasamanería, medias de seda, loza), y esta vez con la condición de que se enviase a América una cantidad igual de los mismos artículos de fabricación española. Solamente, declara Le Marchand¹⁹, el asunto no es todavía completamente seguro, por dos razones: 1.^a, no es el mismo departamento ministerial el que ha proscrito las medias de seda y el que ahora las autoriza en las Indias; 2.^a, la prohibición subsiste en las fronteras de España, ya que no ha sido formalmente revocada.

En agosto de 1789 otra ventaja es concedida a los extranjeros en las Filipinas. Según los artículos 29 y 30 de la Cédula de creación de la Compañía de Filipinas, el puerto de Manila había sido declarado libre y franco para las "nations asiatiques". Pero como las flotas de estas Potencias no podían bastar para la importación de los productos de Asia, un decreto del 15 de agosto de 1789 extendió esta franquicia a todas las naciones eu-

18 Carta de Le Marchand al Conde de Montmorin (Arch. de la Loire-Inférieure. C. 752).

19 Carta del mismo al mismo, de octubre de 1789 (Ibid. C. 752).

ropeas, prohibiendo, sin embargo, "tous les objets d'Europe". Los europeos podrán también sacar de las Filipinas la plata, las frutas, las mercancías de España y de América "qu'y aurait introduits la C.^{ie} des Philippines"²⁰.

Las vejaciones en las aduanas y las medidas prohibitivas, de que se quejan en varias ocasiones los negociantes franceses en la segunda mitad del siglo XVIII, tienen ciertamente por causa esencial el deseo del Gobierno español de proteger las nuevas manufacturas que patrocina o fomenta. Tales medidas afectan sobre todo a las sedas, pasamanerías, telas estampadas y sombreros, y en escala mucho menor a los paños y lienzos franceses, de que España no podía prescindir para su comercio con las colonias españolas²¹.

ENRIQUE SÉE.

(Trad. de B. S. A.)

²⁰ Vid. la copia de este decreto (Ibid. C. 752.)

²¹ Vid. nuestro estudio sobre *Le commerce de Saint-Malo au XVIII^e siècle (Mémoires pour servir à l'histoire du commerce et de l'industrie en France, de Julien Havem, 9.^a serie, 1925.)* El Gobierno francés no tenía las mismas razones para desconfiar del contrabando español. Así, una carta del inspector general Orry, de 2 de septiembre de 1737, declara que los arrendadores generales debían prohibir a sus empleados registrar bajo ningún pretexto los barcos españoles; en el caso de que hubiera sospecha de contrabando, los empleados de la Compañía arrendataria permanecerán en los navíos hasta su partida (Arch. de la Loire-Inférieure. C. 752).